E

n el artículo *[The Value of Mandatory Certification: A Real Effects Perspective](https://doi.org/10.1111/1475-679X.12460)*, escrito por Xu Jiang, Baohua Xin, & Yan Xiong, (07/20/22) publicado por *Journal of Accounting Research*, Volume 60, Issue 4, September 2022, aparece el siguiente resumen: “*We study the real effects of certification to demonstrate the value of mandatory certification over and above mandatory disclosure in enhancing investment efficiency. In our model, a firm’s manager selects a project to maximize the firm’s short-term stock price, which isa function of her certification and disclosure decisions about the outcome of the project. While the manager might be either forthcoming or strategic with regard to the disclosure of her private information (Beyer and Dye, 2012; Bertomeu and Marinovic, 2016), she can strategically choose whether to incur a cost or not to certify her disclosure, unless mandated. The manager always selects the first-best project when both certification and disclosure are mandatory. However, when certification is voluntary, project selection is inefficient. In addition, mandating disclosure without mandating certification can lead to lower investment efficiency than mandating neither. In justifying why mandatory certification is beneficial for public firms, our results offer a note of caution regarding the contemplated regulatory moves for increased disclosures by public firms without corresponding certification requirements, for example, the recent SEC proposal requiring extensive climate-related disclosure.*” En este artículo se usa la palabra certificación para aludir y caracterizar las consecuencias de una opinión favorable de un auditor que haya realizado el respectivo examen. Como se puede ver en el escrito es necesario resolver cuándo pedir esa intervención y cuando no. No es correcto, como muchos contadores lo hacen pensando en su capacidad para obtener ingresos, sostener que todos los documentos contables a los que el público tenga acceso deban ser dictaminados. La honestidad de los preparadores es un supuesto y no un hecho comprobado. Si una persona no tiene cuidado, es decir, si no desarrolla toda la diligencia posible, existe la posibilidad de que se le engañe. A un lector de estados financieros no se le obliga a mantener una inversión, ni a realizar una nueva, ni a redimirla. Él toma la decisión que crea más acertada y, aún ante información dictaminada, puede reclamar si prueba que la información era falsa. A todos se exige decir la verdad y se considera falta gravísima no hacerlo. Esto no significa que el perjudicado siempre obtenga una indemnización. Hasta una sentencia en contra se puede obtener respecto de un insolvente. Muchos contadores, personas naturales o micro o pequeñas firmas, no tienen como reponer los daños. Por eso hay legislaciones que establecen deberes de respaldo, como constituir fianzas o contratar seguros. Esto encarece la práctica y, además, puede que la cobertura de la protección no sea suficiente. En el caso concreto, puede que la SEC haya considerado que aún no están en vigencia reglas que aseguren la objetividad de los auditores. Ni hay estándares sobre el objeto (revelaciones en materia de clima) ni reglas de intervención de los auditores. Esta es otra perspectiva.

*Hernando Bermúdez Gómez*